

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA JUEVES 11 DE DICIEMBRE DE 1969

Nº 18.593

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 210 y 212 de 23 de junio de 1969, por los cuales se derogan unos Decretos.

Decreto Nº 214 de 23 de junio de 1969, por el cual se establece y se fija la reducción del Arancel de Importación de 9,368 libras de leche en polvo.

Dirección de Sección Administrativa

Resolución Nº 48 de 5 de marzo de 1969, por la cual se hace una solicitud.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Administración de Recursos Minerales

Resolución Nº 126 de 7 de octubre de 1969, por la cual se concede permiso de reconocimiento superficial.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Aviones y Efectos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

DEROGANSE UNOS DECRETOS

DECRETO NUMERO 210

(DE 23 DE JUNIO DE 1969)

por el cual se derogan unos Decretos

La Junta Provisional de Gobierno,

CONSIDERANDO:

Que el Organismo Ejecutivo mediante Decreto No. 382 de 12 de enero de 1944, dictado por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, puso a disposición del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, para ser destinada al fomento agrario, la finca No. 839 inscrita en el Registro Público al folio 372 del tomo 129, Sección de Coelé, denominada El Mangote;

Que por Decreto No. 198 de 19 de septiembre de 1955, también se puso a disposición del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias un globo de terreno baldío denominado "Cordillera de Coiba", ubicado en el Distrito de Los Pozos, Provincia de Herrera, cuya descripción y superficie se detallan a continuación:

"Partiendo del punto en el camino El Piro a Jacintillo donde este camino cruza la Quebrada Los Gómez se sigue arriba por esta quebrada hasta su intersección con el camino a El Barrero; Siguiendo por este camino hacia El Barrero hasta llegar al camino de El Piro a El Capurí. Siguiendo por este camino, en dirección general Sur hacia El Capurí se toma una distancia de 2 kilómetros. De allí en dirección Oeste hasta encontrar la Quebrada Grande. De este punto aguas arriba hasta encontrar la desembocadura de la Quebrada Los Gómez. Siguiendo por la Quebrada Los Gómez, aguas arriba, hasta donde esta Quebrada hace intersección con camino a El Piro, punto de partida.

Superficie aproximada: 400 hectáreas".

Que las tierras a que se refieren los considerandos anteriores no han podido ser adjudicadas hasta la fecha por carecer de planos reguladores que sirvieran de base para hacer las respectivas adjudicaciones a títulos de Patrimonio Familiar.

Que en vista de que los trabajos de relocalización de los referidos terrenos y todos aquellos otros trabajos que conllevan las parcelaciones de tierras resultarán demasiados onerosos para la Comisión de Reforma Agraria, cada agricultor ocupante deberá medir por su cuenta la porción aprovechada con cultivos y viviendas como requisito previo a su adjudicación;

Que de acuerdo con estudios técnicos realizados por funcionarios de la Comisión de Reforma Agraria se ha llegado a la conclusión de que la capacidad agrológica de las tierras de que se trata, no permite utilizarlas en forma adecuada y satisfactoria en el desarrollo de los programas de Asentamiento Rural que actualmente adelanta la aludida Comisión:

DECRETA:

Artículo 1º Deróganse los Decretos No. 382 de 12 de enero de 1944 y No. 198 de 19 de septiembre de 1955, por medio de los cuales se puso a disposición del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias dos globos de terreno para ser repartidos en Patrimonio Familiar, uno denominado "El Mangote", que constituye en el Registro Público la finca No. 839, inscrita en el Registro Público al folio 372 del Tomo 117, Sección de Coelé y otro denominado "Cordillera y Coiba", Distrito de Los Pozos, Provincia de Herrera, el cual se deja descrito en el segundo considerando de este Decreto;

Artículo 2º Traspásanse a la Comisión de Reforma Agraria los globos de terreno mencionados en el Artículo anterior, para dicha Comisión pueda adjudicarlos a títulos de venta y a plazos convenientes a los agricultores que actualmente los ocupan con cultivos y viviendas;

Artículo 3º Ordénase al Director General del Registro Público para que inscriba a nombre de la Comisión de Reforma Agraria la finca No. 839, inscrita en el Registro Público al folio 372 del Tomo 117, Sección de Herrera, denominada "El Mangote", de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Gabinete No. 41 de 13 de noviembre de 1963;

Artículo 4º Este Decreto comenzará a regir desde su expedición.

Comuníquese y publíquese

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

Presidente Encargado de la Junta Provisional de Gobierno

Col. BOLIVAR URRUTIA P

Ministro de Hacienda y Tesoro.

JOSE A. DE LA OSA

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9ª Sur—N° 19-A 50 Avenida 9ª Sur—N° 19-A 50
(Relleño de Barraza) (Relleño de Barraza)
Teléfono: 22-3271 Apartado N° 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En La República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.99

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

DECRETO NUMERO 212

(DE 23 DE JUNIO DE 1969)

por el cual se derogan dos Decretos.

La Junta Provisional de Gobierno,

CONSIDERANDO:

Que el Organo Ejecutivo, mediante Decretos No. 205 del 28 de septiembre de 1945 y No. 224 del 29 de octubre del mismo año, dictados por conducto del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, para ser adjudicable bajo el régimen de Patrimonio Familiar, sendos globos de terrenos baldíos denominados, respectivamente, "Sabaneta de León" y "Bicueco" ubicados el primero en el Distrito de Los Pozos y el segundo en el Distrito de Parita, Provincia de Herrera;

Que los globos de terrenos mencionados en el considerando anterior no han sido, hasta la fecha, debidamente delimitados y, por tanto, se carece de planos reguladores que puedan servir de base a la Comisión de Reforma Agraria para hacer las respectivas adjudicaciones en Patrimonio Familiar;

Que el trabajo de relocalización de los globos de terreno denominados "Sabaneta de León" y "Bicueco", el levantamiento de servidumbres de tránsito y de aguas dentro de los mismos y su ulterior división en lotes resultaría demasiado oneroso para la aludida Comisión;

Que de acuerdo con estudios realizados por funcionarios de la Comisión de Reforma Agraria, se ha llegado a la conclusión de que los agricultores que actualmente ocupan dichos terrenos deben medir por su cuenta la porción aprovechada con cultivos y viviendas como requisito previo a su adjudicación;

Que la capacidad agroológica de las tierras de que se trata no permite utilizarlas en forma adecuada y satisfactoria en el desarrollo de los programas de asentamiento rural que actualmente adelanta la Comisión de Reforma Agraria, con miras a la incorporación efectivas del campesino a la vida socio-económica del país;

DECRETA:

Artículo 1º Deróganse los Decretos Ejecutivos No. 205 de 28 de septiembre de 1945 y No. 224 de 29 de octubre del mismo año, dictados por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, terreno baldío denominados "Sabaneta de León" y "Bicueco", ubicados, respectivamente, en los Distritos de Los Pozos y Parita, Provincia de Herrera.

Artículo 2º Traspásanse a la Comisión de Reforma Agraria los globos de terrenos mencionados en el artículo precedente, para que dicha Comisión pueda adjudicarlos a título de venta a los agricultores que actualmente los ocupan con cultivos y viviendas.

Artículo 3º Este Decreto comenzará a regir desde su expedición.

Comuníquese y publíquese

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

Presidente Encargado de la Junta
Provisional de Gobierno

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE ANTONIO DE LA OSSA.

**ESTABLECESE Y FIJASE LA REDUCCION DEL
ARANCEL DE IMPORTACION DE 9.968
LIBRAS DE LECHE EN POLVO**

DECRETO NUMERO 214

(DE 23 DE JUNIO DE 1969)

Por el cual se establece y fija la reducción del Arancel de Importación de 9,968 libras de leche en polvo descremada, para ser destinadas a la fabricación de Margarina.

La Junta Provisional de Gobierno,

en uso de sus facultades legales y en especial de la que le confiere el Artículo 47 de la Ley Número 3 de 30 de enero de 1953, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 de la mencionada Ley Número 3 dice: "Con el objeto de cubrir los déficits entre la producción nacional y el consumo de artículos y materias primas cuya importación está prohibida o restringida y en salvaguardia de los intereses del consumidor y de la economía nacional, se permitirá al IFE la importación de esos artículos y materias primas mediante las condiciones especiales que dicte el Organo Ejecutivo por Decreto, estableciendo las reducciones arancelarias que estime conveniente y con base en las cuotas de importación y materia prima así importadas serán vendidos al por mayor, a un precio que será fijado por la Oficina de Regulación de Precios sin ganancias, para el IFE. La diferencia que exista entre el costo y el precio de venta pasará al Tesoro Nacional. Parágrafo: En la determinación de la reducción arancelaria en los artículos y materias primas así importados, el Ejecutivo tendrá en cuenta que su acción en estos casos debe ser la de regularización o sosten del precio del producto nacional".

Que el Señor Rubén D. Arosemena, Gerente General del IFE, en Nota Número G.G. 69-196 de 4 de junio de 1969, dirigida al señor Ministro de Hacienda y Tesoro, manifiesta lo siguiente:

"Tengo a bien llevar a su conocimiento que nuestra Institución debidamente facultada por la Honorable Junta Directiva procedió a la importación de 9,968 libras de leche en polvo descremada durante el mes de diciembre pasado con desti-

no a la fabricación de margarina por parte de la Cia. Panameña de Aceite, S. A.

Esta importación se realizó por conducto de Tagarápulos, S. A. firma esta que ofreció el precio más bajo siendo este de B/0.13 la libra.

A continuación tengo a bien presentarle un detalle del costo por libra del producto a que me refiero:

Precio de compra	B/ 0.13
Gastos de Administración, comercialización y manejo	0.02625 0.15625

En consideración de que el precio oficial para la leche en polvo descremada es de B/0.1825 la libra, me permito recomendar al Señor Ministro que el arancel de esta importación sea fijado en B/0.02625 la libra, con el fin de cumplir con lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 3a. de 30 de enero de 1953".

Que se estima procedente acceder a la reducción del arancel solicitado por el IFE, para la importación de que se trata.

DECRETA:

Artículo Primero: Fijase el arancel reducido de importación en B/0.02625 la libra que debe pagar la importación de 9,968 libras de leche en polvo descremada, rebaja G.69-196, de 4 de junio de 1969.

Dicha importación será usada por el Instituto de Fomento Económico y los derechos arancelarios que se paguen por la misma deben ingresar al Tesoro Nacional.

Artículo Segundo: La aduana no entregará al Instituto de Fomento Económico la mercadería a que se refiere este Decreto hasta que esa Institución Autónoma haya pagado al Tesoro Nacional el monto del Impuesto de que se trata.

Comuníquese y publíquese

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

Presidente Encargado de la
Junta Provisional de Gobierno.

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. DE LA OSSA.

HÁCESE UNA SOLICITUD

RESOLUCION NUMERO 48

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección de Servicios Administrativos.—Resolución número 48.—Panamá, 5 de marzo de 1969.

Mediante Contrato Número 54 suscrito el 30 de septiembre de 1968, entre el Ministro de Hacienda y Tesoro en representación del Gobierno Nacional y el Señor Ramón Arosemena Jr., en su

carácter de Presidente y Representante Legal de Servicios y Publicaciones, S. A., se dió en arrendamiento a la empresa mencionada, un local ocupado por el servicio de caballeros en la planta baja del Edificio de Administración del Aeropuerto Internacional de Tocumen para trasladar un kiosco que explotaba Servicios y Publicaciones S. A.

El Contrato referido modificaba, en parte, el Contrato No. 36 de 7 de mayo de 1968.

De conformidad con el Artículo 222 de la Constitución Nacional, el arrendamiento de bienes nacionales se hará, salvo las excepciones que determine la ley, mediante licitación pública.

La misma disposición está contenida en el Artículo 29 del Código Fiscal, tal como fue modificada por el artículo 1º del Decreto-Ley de 11 de septiembre de 1959.

El contrato 54 referido, no fue sometido a los trámites ordenados en las normas legales invocadas, motivo por el cual ha quedado comprendido en el Artículo 75, del Código Fiscal que dice:

"Son absolutamente nulos los contratos en que tenga interés la Nación y que se hayan celebrado contraviniendo las disposiciones de este Código.

Cualquier persona podrá demandar ante el Tribunal competente la declaratoria de nulidad de que se trata y el Fiscal respectivo tiene la obligación de hacerlo a requerimiento de persona interesada o del Órgano Ejecutivo".

De conformidad con los Artículos 302 y 303 del Código Fiscal, corresponde a todos los agentes del Ministerio Público y en especial al Procurador General de la Nación defender los intereses de la Nación, observando las instrucciones que sobre el particular reciban del Órgano Ejecutivo.

Por lo tanto,

RESUELVE:

1o. Solicitar al Señor Procurador General de la Nación para que por conducto del Agente del Ministerio Público competente promueva ante el Tribunal correspondiente del Órgano Judicial, demanda de nulidad del Contrato Número 54 celebrado entre el Gobierno Nacional representado por el Señor Ministro de Hacienda y Tesoro y Servicios y Publicaciones, S. A., representada por el Señor Ramón Arosemena Jr., el día 30 de septiembre de 1968, explicado en la parte motiva de la presente decisión.

2o. El Agente del Ministerio Público competente podrá solicitar directamente las instrucciones del caso al Director de Asuntos Financieros del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

3o. Se le remite el expediente administrativo de que se trata constante de 27 hojas. Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno.

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

Ministerio de Comercio e Industrias

CONCEDESE PERMISO DE RECONOCIMIENTO SUPERFICIAL

RESOLUCION NUMERO 126

República de Panamá.—Ministerio de Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales.—Resolución número 126.—Panamá, 7 de octubre de 1969.

*El Director Ejecutivo de la
Administración de Recursos Minerales,*

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 109 del 8 de septiembre de 1969, dictada por el Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales se ordenó a la sociedad denominada Corvus, S. A., que modificara las zonas A y E de su solicitud identificada con el símbolo CSA-EXPL-D-69-4, para excluir la parte incluida dentro del Área de Reserva Minera del Proyecto Minero de la Cordillera y las zonas concedidas a la señora Delia B. de Martinelli;

Que mediante la misma Resolución se notificó al peticionario de la existencia del traslado con la Kennecott Panama Inc. y se otorgó un plazo para que ambas empresas resolvieran dicho traslado por medio de modificaciones a las solicitudes presentadas;

Que mediante memorial presentado por la firma de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, en nombre de la sociedad denominada Corvus, S. A., se presentaron las modificaciones a las zonas A y E, para conformarse a lo dispuesto en la Resolución 109 antes citada;

Que el memorial vino acompañado de los planos de las nuevas zonas resultantes de la modificación, que se denominan A, E, F, G y H;

Que mediante memorial presentado por el Dr. Woodrow De Castro, en su carácter de apoderado de la Kennecott Panama Inc., se presentaron las descripciones y los planos de las zonas solicitadas por la Kennecott Panama Inc., con el símbolo KPI-EXPL-D-69-22, que han sido debidamente modificadas; y

Que una vez hechas las modificaciones presentadas por la Corvus, S. A. y por la Kennecott Panama Inc., se ha cumplido con lo dispuesto en la Resolución No. 109 de 8 de septiembre de 1969 y se han eliminado los traslados que afectaban la solicitud presentada por la Corvus, S. A.,

RESUELVE:

Aceptar las modificaciones de las zonas solicitadas por la sociedad denominada Corvus, S. A., inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil al Tomo 643, Folio 465, Asiento 128.163, mediante memorial presentado a la Administración de Recursos Minerales el 1º de octubre de 1969, por la firma de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, apoderados de la empresa peticionaria.

Declarar que se ha resuelto el traslado que afectaba las zonas solicitadas por la Corvus, S. A.

Establecer un plazo de 31 días a partir de la fecha de esta Resolución, para que la peticionaria

pague por adelantado el canon superficial que establece el Artículo 210 del Código de Recursos Minerales, y deposite la fianza de garantía que fija el Artículo 275 del mismo instrumento legal.

Notifíquese y publíquese.

El Director Ejecutivo.

Jorge L. Quirós Ponce.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados apoderada de Rodríguez & Gompf S. A., una sociedad constituida de conformidad con las leyes de Colombia y con domicilio en la ciudad de Bogotá, Colombia, por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de la cual es propietaria la sociedad poderdante, y que consiste en la palabra

ROGOSA

escrita en cualquier tipo de letra y sin distintivos especiales.

La marca se emplea para distinguir la fabricación y venta de máquinas y aparatos para toda clase de industrias, siempre que no sean eléctricos ni de transporte; piezas o partes de los mismos; accesorios y complementos para bucear y filtrar; máquinas, aparatos y accesorios para la agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vinicultura, viticultura y selvicultura; ferretería, cuchillería, quincallería, cerrajería; artículos de hierro para manejo; hojalatería, aparatos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia y artículos sanitarios; máquinas y aparatos para limpieza en general, lavado y limpieza de la ropa, pisos, telas, alfombras, etc., tales como bombas, generadores para motores, máquinas hidráulicas, de vapor, gas o nafta, etc., máquinas, herramientas, calderas, no incluidos en otras clases, motores, máquinas de coser, bordar y tejer y agujas para las mismas, máquinas, bombas y aparatos para apagar fuego o incendios; arados, perforadoras, trilladoras, cegadoras, prensas, máquinas para ingenios de azúcar, refinerías, fábricas de aceite, molinos, máquinas elevadoras de agua, desnatadoras, colmenas, incubadoras, destroncadoras, máquinas para cortar árboles, filtros, boyas, inyectores no incluidos en otra clase. —herramientas con filo o sin él, agudas o no; navajas, cuchillas y máquinas para afeitar, afilar, y asentar, artículos de peluquería, máquinas para cortar el pelo y para masajes, empleados en peluquería o gabinetes de belleza, machetes, cuchillos, frenos, espuelas, estribos, herraduras, clavos de todas clases; cubiertos en general, cerraduras, candados, modelos para llaves, pasadores, falliebas; cadenas, objetos de quincalla, de hoja de lata, latón, y similares; útiles de cocina, artículos de fierro enlozado y esmaltado, tornillos, cápsulas metálicas para botellas, mariposas, enciendefuegos, ca-

denas de todas clases, cocinas, braseros, calderos, estufas, calderas de calefacción central, radiadores y ventiladores no eléctricos, termosifones, serpentinas, inyectores de aire, generadores de gas, lámparas, artefactos para iluminación, faroles, candeleros, linternas, haladoras, máquinas para hielo y helados, refrigeradoras; aparatos para duchas, lluvias y baño; bañaderas, lavatorios, inodoros, bideles, sifones y artículos sanitarios similares; regaderas, bombas, jeringas, atomizadores y en general, aparatos de aspersión para insecticidas, fumigadores; máquinas y aparatos para duchas, lluvias y baño; bañaderas, lavatorios, inodoros, bideles, sifones y artículos sanitarios similares; regaderas, bombas, jeringas, atomizadores y en general, aparatos de aspersión para insecticidas, fumigadores; máquinas y aparatos para rociar y lavar calles; limpiadores de alfombras, cortinas, y tapices, aspiradores de polvo, escobas, plumeros, cepillos, trapos, y badanas para limpiar pisos, muebles, etc.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el año de 1961 y será oportunamente usada en Panamá.

Se acompañan: 1) Certificado de registro en el país de origen; 2) Declaración Jurada; 3) Recibo de pago del impuesto; 4) 6 etiquetas; 5) El poder se encuentra en la solicitud de registro de la marca "Flexon".

Panamá, 1º de abril de 1965.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti.

Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ORLANDO DE LA GUARDIA JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Vicente Pascual Esteve, céd. E-5-370, domiciliado en Calle 75 Urbanización Obarrio, casado, panameño, industrial, en mi condición de Presidente y Representante Legal de Productos Alimenticios Pascual, S. A., ante usted confiero poder al Lic. Rodrigo Grimaldo Carles, céd. 2-101-2517, domiciliado en Ave. Cuba No. 33A-18, Ofic. 7, donde recibe notificaciones, casado, panameño, Abogado, para que en nombre y representación de Productos Alimenticios Pascual, S. A., obtenga el registro y renovación, a su debido tiempo, de la marca de fábrica REY.

Le faculto para dar ante las autoridades del ramo, todos los pasos necesarios a ese fin, así como elevar solicitudes, formular descripciones, protestas, hacer declaraciones, apelar, reclamar, pagar impuestos, recibir documentos, valores y hacer cuanto fuere necesario ante las autoridades

administrativas o judiciales, con relación al registro y renovación de la presente marca de fábrica.

El suscrito declara bajo juramento que Productos Pascual, S. A., es la dueña de la marca de fábrica REY, a que se refiere este poder, que ninguna otra persona, natural o jurídica, tiene derecho a usar dicha marca, que dicha marca es usada dentro del territorio de la República de Panamá y el comercio internacional por el signatario, que la descripción de la marca y diseños adjunto representa la marca exactamente como se desea registrar, así como la muestra que se acompaña.

Del señor Ministro.

Vicente Pascual Esteve.

Acepto:

Rodrigo Grimaldo Carles.

Panamá, 15 de noviembre de 1968.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Productos Alimenticios Pascual, S. A., por medio de su Apoderado que suscribe, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que contiene como elemento sobresaliente la palabra

REY

sin distinción de tipos, tamaños, clase, colores o combinaciones de letras. Esta marca amparará mani salado y se usa dentro de la República de Panamá y en el comercio exterior.

La marca se aplica imprimiéndola en los envases, cajones y demás bienes de Productos Alimenticios Pascual, S. A.

Productos Alimenticios Pascual, S. A. está organizada según las leyes de la República de Panamá y tiene su domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

Adjunto: Seis (6) etiquetas; comprobante de pago del registro y publicación, declaración jurada y poder. El certificado del Registro Público aparece en el expediente de la marca de fábrica Campeón.

Del señor Ministro.

Rodrigo Grimaldo Carles,
Cédula No. 2-101-2517.

Panamá, 15 de noviembre de 1968.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ORLANDO DE LA GUARDIA JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Carlos Antonio Tejeda Ramos, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-72-643, con oficina en Calle 9ª No. 3-12, en mi condición de Presidente y Representante Legal de Con-

fecciones Xiomara, S. A., con oficinas en mi domicilio, vengo a usted y otorgo poder especial al Licenciado Emeterio Miller R., con oficinas en el departamento No. 13 del edificio Bank Of America, sito en Avenida Perú y Calle 36 de esta ciudad, y portador de la cédula de identidad personal No. 3-40-543, a objeto que tramite el registro de la marca de fábrica JET, que será utilizada para amparar la producción nacional de calzoncillos, camisetas, camisas, tanto de niños como de hombres así como pantalones de ambos sexos, inclusive de niños y toallas.

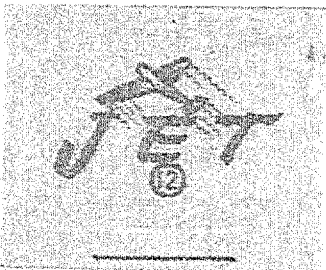
El Licenciado Miller queda expresamente facultado para recibir, comprometer, transar y reasumir.

Panamá, 22 de noviembre de 1968.

Carlos Antonio Tejada R.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Emeterio Miller R., abogado, con despacho profesional en el departamento No. 13 del edificio Bank Of America, sito en Avenida Perú y calle 36 de esta ciudad, donde recibo notificación personal y portador de la cédula de identidad personal No. 3-40-543, en ejercicio del poder especial que me ha otorgado Confecciones Xiomara, S. A., por conducto de su Representante Legal Carlos Antonio Tejada Ramos, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-72-643, con oficina en calle 9a. No. 3-12, vengo a usted de la manera más respetuosa a fin de solicitarle se sirva autorizar el registro de la marca de fábrica nacional que consiste en la denominación JET



y que se describe en la forma siguiente: La palabra JET escrita en letra de molde, encima de la cual aparece un avión en pleno vuelo dejando una estela en la parte posterior de sus alas y de su cola, de cualquier tamaño y

color y que amparará y distinguirá en el mercado nacional la producción de calzoncillos, camisetas, camisas tanto de niños como de hombres así como pantalones de ambos sexos inclusive en tamaños para niños. La marca se solicita además para amparar y distinguir la producción de toallas que serán producidas por la fábrica de la empresa Confecciones Xiomara, S.A. la marca se usará impresa, gravada, pintada en los productos mismos, sus embases, en las exposiciones y publicidad comercial y en cualquier otra forma utilizable comercialmente.

Se adjuntan los siguientes documentos: Solicitud de papel sellado con su copia, declaración jurada, 6 etiquetas y elisé en la marca, comprobante de pago de los derechos de registros y publicación, certificado que acredite la personería del actor.

Panamá, 22 de noviembre de 1968.

Lic. Emeterio Miller R.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Emeterio Miller R., abogado de Confecciones Xiomara, S. A., vengo a usted y presento la siguiente declaración jurada.

1a. Que Confecciones Xiomara, S. A. es la primera empresa en el territorio nacional que utiliza para amparar sus producciones la marca de fábrica que consiste en la denominación JET.

2o. Que Confecciones Xiomara, S. A. utiliza la marca de fábrica JET para amparar y distribuir la producción de: calzoncillos, camisetas, camisas, y toallas, pantalones de ambos sexos inclusive de tamaños para niños.

3o. Que Confecciones Xiomara, S. A. por ser la primera que utiliza la marca de fábrica JET, es la única que tiene derechos en el territorio nacional de amparar y distinguir en el mercado su producto bajo la denominación JET.

Panamá, 22 de noviembre de 1968.

Lic. Emeterio Miller R.
Cédula No. 3-40-543.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ORLANDO DE LA GUARDIA JR.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO DE REMATE

La Secretaría del Juzgado Municipal del Distrito de Dolega, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el viernes veintiséis (26) de diciembre del año 1969 para que, entre las 8 de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación de los bienes perseguidos en el Juicio Ejecutivo promovido por Carlota E. Castillo, contra Azael Méndez, que se describen así:

- | | |
|--|----------|
| a) Una vaca de color negro careta, marcada a fuego así "AM" contramarcada así "A" con una ternera de color negro sin marcar, valorada las dos en ... | B/100.00 |
| b) Una vaca hosca negra marcada a fuego "AMA" y contramarcada "A" valorada en ... | 90.00 |
| c) Una vaca de color hosca amarilla marcada a fuego así: "A" y contramarcada "A" valorada en ... | 75.00 |

..... B/265.00

Servirá de base para el remate mencionado la suma de B/265.00 siendo postura admisibles las que cubran las dos terceras partes de esta cantidad. Para ser posterior hábil, se consignará previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% de la base del remate, como garantía de solvencia.

En el caso de que el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se efectuará el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio y dentro de las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, después de esa hora en adelante sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

Dolega, noviembre 18 de 1969.

La Secretaría.

L. 289758
(Única publicación)

Noemi E. Cubilla G.

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Lidia Elvira Gutiérrez, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio de Divorcio propuesto en su contra por su esposo Dionys Cenobio Ulloa E.

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionados con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy treinta (30) de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez,

LAO SANTIZO PEREZ.

El Secretario,

Luis A. Barria.

L. 286889

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 112

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A: Delfina Cabrera de Caballero, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y justificar su ausencia en el Juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su esposo, Rubén Darío Caballero.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere al Tribunal dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el Juicio hasta su terminación.

Panamá, dieciséis de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez,

JUAN ALVARADO.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 277795

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 177

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor José Manuel Marceña Alfonso, varón, panameño, soltero, con residencia en este Distrito, con Cédula de Identidad Personal Nº 6-50-707 en su propio nombre o en representación de su propio nombre ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título oneroso, un lote de terreno Municipal urbano, ubicado en el lugar denominado El Hatillo del Barrio o Corregimiento de Balboa de este Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene construida una casahabitación, distinguida con el número , cuyos linderos y medidas son las siguientes:

Norte: Calle Sin Nombre	18.36 Mts.
Sur: Predio de la Familia Medina	19.29 Mts.
Este: Predio de Esteban Villanueva	29.70 Mts.
Oeste: Predio de Justina Alfonso	29.95 Mts.

Area total del terreno: Quinientos Sesenta Metros Cuadrados con Trece Centímetros (560.13 Mts.2.).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 18 de agosto de 1969.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARRIENA V.

El Jefe del Catastro Rural y Urbano
del Municipio de La Chorrera,

Bernabé Guerrero.

L. 277905

(Única publicación)

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres (3:00 p.m.) en punto de la tarde del día veintitrés (23) del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve (1969), se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas en dos (2) sobres cerrados en papel sellado y con el timbre "Soldado de la Independencia", para las reformas del Nuevo Entramado de suspensión del cielo raso existente en el Aula Máxima del Instituto Nacional, Provincia de Panamá.

La licitación se registrará por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y demás preceptos legales vigentes reguladores de la materia. Téngase presente que deben acompañarse los certificados de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos, el de la Caja de Seguro Social, la Patente Comercial y el Certificado de Idoneidad expedido por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

Los planos y especificaciones respectivos podrán obtenerse en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, previa consignación de la suma de diez balboas (B/. 10.00) como garantía de devolución en cheque certificado a favor del Ministerio de Obras Públicas —Cuenta de Planos y Especificaciones— de cuya cantidad se reintegrará el ochenta por ciento (80%) a todo interesado que devuelva tales documentos en condiciones aceptables.

Presidirá la licitación el Ministro de Hacienda y Tesoro o su representante autorizado.

El Ministro de Obras Públicas,

Ing. Manuel A. Alvarado.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 119

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Alberto Young, propuesto por Susana Aranda de Young, se ha dictado el siguiente auto cuyo encabezamiento y parte resolutive dice:

"Juzgado Tercero del Circuito:—Panamá, treinta de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

Vistos:...

En mérito de lo indicado, el suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de Alberto Young, desde el 12 de octubre de 1967, fecha en que ocurrió la defunción;

Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, la señora Susana Aranda de Young, en su condición de cónyuge superviviente; por tanto, Que comparezca a estar a derecho a juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo; y Que se publique y fije en Secretaría el Edicto de que trata el artículo 1661 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese, (fdo.) Juan Alvarado S.—(fdo.) Guillermo Morón A.—El Secretario."

Por tanto, se fija este Edicto en un lugar visible de esta Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para que contados diez (10) días, a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, se presenten hacer valer sus derechos en el Juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 30 de octubre de 1969.

El Juez,

JUAN ALVARADO.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 277762

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 308

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que la señora Ernestina Espino de Araya, panameña, con residencia en El Coco de La Chorrera, con cédula de Identidad Personal Nº 7-20-981, en su propio nombre ó en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título oneroso, un lote de terreno Municipal urbano, ubicado en el lugar denominado El Coco del Barrio o Corregimiento de El Coco de este Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene construida una casa-habitación, distinguida con el número....., cuyos linderos y medidas son las siguientes:

Norte:	Carretera Central al Coco	24.97 mts.
Sur:	Predio de María Augusto	25.17 mts.
Este:	Carretera Nacional	44.58 mts.
Oeste:	Predio de Ernestina E. de Araya	33.89 mts.

Área total del terreno: Ochocientos sesenta y cinco metros cuadrados con ochenta y seis centímetros (865.86 m²).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 de 6 de marzo de 1969 se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entregúesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 13 de noviembre de 1969.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA V.

El Jefe del Catastro Rural
y Urbano del Municipio
de La Chorrera

Reneché Guerrero.

L. 277780

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 87

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que la señora Micaela Arena de Gallardo, mujer, mayor de edad, panameña, natural de la ciudad de Panamá, casada, con cédula de Identidad Personal Nº SAV-123-628 en su propio nombre ó en representación de su propio nombre ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título oneroso, un lote de terreno Municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Los Guayadillos del Barrio o Corregimiento de Balboa de este Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene construida una casa-habitación, distinguida con el número....., cuyos linderos y medidas son las siguientes:

Norte:	Predio de Luis Carlos García	30.00 mts.
Sur:	Lote Libre Municipal	30.00 mts.
Este:	Calle Parnaso	14.00 mts.
Oeste:	Zanja	15.91 mts.

Área total del terreno: Contachientos setenta y ocho metros cuadrados con cincuenta centímetros (478.50 m²).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 6 de 11 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entregúesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 3 de junio de 1969.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA V.

El Secretario,

Félix R. de La Cruz.

L. 277781

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 12

El suscrito, funcionario de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor José María Iturralde Garrido, vecino del corregimiento de Cabecera, distrito de Guararé portador de la Cédula de Identidad Nº 7-AV-82-159, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 7-0142 la Adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 3 Has. más 2523.15 metros² ubicada en El Jobo, corregimiento Cabecera del distrito de Guararé de esta Provincia cuyos linderos son:

Norte: Carretera que va al camino real de El Jobo a Montero y al poblado de El Jobo;

Sur: Camiño carretero que va a El Montero y Constituyente Delgado;

Este: Camiño carretero que va a El Montero;

Oeste: Otilia Alverola y Hermanos.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Guararé, y en el de la Corregiduría de..... y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dada en Las Tablas, a los trece días del mes de abril de mil novecientos sesenta y siete.

El Funcionario Sustanciador,

JOSE E. BRANNO.

El Secretario,

Jaime Sierra Tapia.

L. 31062

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 30

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, al público;

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testada de Francisco González Pérez, se ha dictado auto cuya parte resolutoria dice, así:

Muzado Primero del Circuito de Veraguas.—Santiago, veinte de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

Vistos: Por tanto, el Juez que suscribe, Primero del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

Primero: Que está abierta en este Tribunal la sucesión testamentaria de Francisco González Pérez, desde la fecha de su defunción, ocurrida el once de abril del año que ocurre.

Segundo: Que son herederos del mencionado causante, en los términos del testamento otorgado por éste, los señores María Hidalgo Vda. de González, Antonio González, Yolanda González Hidalgo y Elvira González Hidalgo. Todo ello, sin perjuicio de los herederos que aún no se han presentado al juicio.

Tercero: Se nombra depositaria de los bienes relativos a la señora María Hidalgo Vda. de González, con base en lo expresado en el Número 89, del Artículo 1416 C. J.

Comparezcan a estar en derecho en el juicio todos aquellos que tengan algún interés en el mismo.

Élese y publíquese el Edicto Emplazatorio de que tratan los Artículos 1601 y 1618 del Código Judicial.

Ópese, notifíquese y emplácese.—(fdo.) Eliseo Rivera P.—(fdo.) Angel Manuel Calles, Secretario.

Y para que sirva de formal emplazamiento, se fija el presente Edicto, por el término de diez (10) días, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintuno (21) de octubre de mil novecientos sesenta y nueve (1969), y copias del mismo quedan a disposición de la parte interesada para su publicación en legal forma.

El Juez,

ELISEO RIVERA FLÓRES.

El Secretario,

Angel Manuel Calles.

L. 277777

(Única publicación)